

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN MP-TRPGOU-04 PARA CAMBIO DE USO PORMENORIZADO EN PARCELAS DEL ÁMBITO SAU-1, CORTIJO DE LAS CAÑADAS, DE GÓJAR (EXPEDIENTE EAE/2111/2019)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

### 1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### 2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El ámbito de la Innovación se enmarca en el Polígono Industrial Arco de las Cañadas (con uso mayoritario Industrial en Manzana) de Gójar, junto a la carretera Granada-Dílar; en 2 parcelas clasificadas como Suelo Urbano y calificadas como Equipamiento Comunitario y Residencial Unifamiliar Aislada 2, respectivamente. La superficie afectada por la Innovación es de 601,90 m<sup>2</sup>.

La Innovación no estructural del Planeamiento General de Gójar tiene por objeto cambiar el uso pormenorizado de dos parcelas en el Cortijo de las Cañadas. La Parcela 1 se modificaría de Equipamiento

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/05/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAvt50/9LRt04JuLX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Comunitario a Uso Industrial. En parte de la Parcela 2 se propone el cambio de uso Residencial aislada a Equipamiento Comunitario. Afecta a las parcelas catastrales con referencia 6057601VG4065G0001MR y 6257903VG4065E0001FO.

Ambas parcelas están situadas en el polígono Industrial Arcos de las Cañadas, en Gójar, pero en manzanas diferentes. La primera parcela, hace esquina en la manzana a la que pertenece, y dando fachada a tres calles. La Parcela 2 se ubica en el número 18, junto a los espacios libres que lindan con la carretera de Gójar-Dílar.

Se pretende mejorar la dotación de equipamientos del entorno en que se ubica, desplazando la parcela de equipamiento que ha quedado aislada dentro de grupo de parcelas industriales, y anexionándola al resto de equipamientos presentes en la zona, de manera que al agrupar mayor superficie de suelo destinado a equipamiento, resulte una ordenación más versátil en cuanto al posible uso futuro al que destinar el mismo.

La alternativa seleccionada propone recalificar la Parcela 1 como Industrial en Manzana y recalificar parte de la Parcela 2 como Equipamiento Comunitario. Para ello se plantea modificar el uso pormenorizado de la Parcela 1 descrita en la Memoria, pasando el mismo de Equipamiento comunitario a uso Industrial, y trasladando la superficie de este Equipamiento a parte de la Parcela 2 para garantizar las dotaciones necesarias previstas por el PGOU.

La superficie que se traslada del Equipamiento es de 601.90 m<sup>2</sup>, por lo tanto, se restará esta superficie a la actual de la parcela de uso residencial (Parcela 2), que pasará de 2758,59 m<sup>2</sup>, a una superficie resultante de 2156,69 m<sup>2</sup> y disminuyendo de manera proporcional su edificabilidad que queda en un valor de 970,51 m<sup>2</sup>t, ya que mantendrá sus condiciones urbanísticas actuales, con un coeficiente de edificabilidad para uso Residencial Aislada 2 en 0,45 m<sup>2</sup>t/ m<sup>2</sup>s.

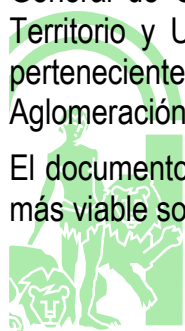
La Parcela 1, que pasa a ser de uso Industrial, conservará prácticamente todas las condiciones de ocupación, alineación, alturas, edificabilidad, etc., al coincidir estas condiciones en los dos usos. Esto sucede porque el uso de Equipamiento comunitario adquiere las condiciones urbanísticas del uso predominante de la manzana a la que pertenece, excepto la edificabilidad, según las normativas del PGOU de Gójar, en este caso la manzana tiene un uso Industrial, y por lo tanto el Equipamiento debe cumplir las condiciones urbanísticas para uso Industrial.

Respecto a la edificabilidad, el valor es coincidente, de 1m<sup>2</sup>t/ m<sup>2</sup>s. El documento indica que por lo tanto, no habrá un aumento de metros cuadrados construidos, en ninguna de las 2 parcelas objeto de esta Innovación, y se mantendrán las cesiones necesarias previstas en el PGOU de Gójar.

## 2.2. Estudio de Alternativas

La alternativa cero o de no actuación supone mantener el planeamiento general vigente en Gójar, Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que se aprobó por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo con fecha de 24 de abril de 2013. Gójar es un municipio de relevancia territorial perteneciente al área metropolitana de Granada, formando parte del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).

El documento recoge que se descarta la alternativa cero optando por la Alternativa 1 al considerarla como la más viable social y ambientalmente, en base a los siguientes extremos:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/05/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAvt50/9LRt04JuL1X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- El Equipamiento comunitario se traslada a esta zona más accesible para la población, ya que es fácilmente reconocible desde la carretera GR-3209, de acceso al municipio. Al contrario que su situación actual, “perdido” entre naves industriales. La actuación se ubica en suelo urbano, sin que se identifiquen afecciones ambientales significativas derivadas de la ejecución del planeamiento.
- La nueva ubicación del Equipamiento comunitario, junto a otra parcela existente también destinada a este uso, amplía la superficie y las posibles actividades públicas a las que destinar estos equipamientos, lo que facilitará en dicho suelo de equipamiento la posible implantación de mejores espacios de uso colectivo.
- Esta nueva ubicación del Equipamiento comunitario le permite colindar con otra parcela del mismo uso y de Espacios libres, que conforman una franja de Espacios Públicos junto a la carretera que actúa como nexo entre el Polígono Industrial y el resto de suelo urbano. Lo que se traduce en una mejora de calidad urbana, ya que se amortigua el contraste entre el Polígono Industrial y el casco urbano residencial.
- La citada franja de Espacios Públicos actúa también como absorbente de la contaminación (atmosférica y acústica) procedente de la carretera.
- El cambio de uso de la Parcela 1 a Industrial, aportará coherencia en la ordenación del sector, dando uniformidad a la trama del Polígono Industrial.

### 3. TRAMITACIÓN

La Innovación no estructural del Planeamiento General de Gójar se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 29 de julio de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Gójar, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a la Innovación MP-TRPGOU-04 para cambio de uso pormenorizado en parcelas del ámbito SAU-1, Cortijo de las Cañadas, que completa con fecha de 5 de noviembre de 2019.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 11 de noviembre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 16 de enero de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	11/03/2020, 25/02/2020 y 14/02/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	18/02/2020
Delegación Territorial de Salud Pública	24/02/20
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

#### 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La alternativa seleccionada no afecta de modo directo a terrenos forestales, montes públicos, espacios protegidos, cauces o vías pecuarias. Tampoco se prevén afecciones negativas de consideración a la fauna o flora de especial interés.

El informe de 30 de enero de 2020 del Servicio del Dominio Público Hidráulico, que se remite al Ayuntamiento, concluye que con las actuaciones que se prevén con la Innovación propuesta no se van a producir nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

Para la aprobación definitiva deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.

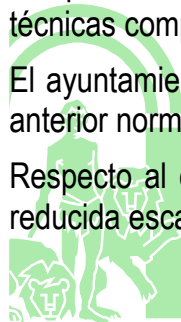
Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre suficiencia de recursos hídricos, compatibilidad con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación lumínica y acústica.

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta, no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la Innovación y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/05/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAvt50/9LRt04JuLX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La Innovación incluye medidas preventivas, protectoras y correctoras, así como un plan de seguimiento ambiental.

## 5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  1. Las características naturales especiales.
  2. Los efectos en el patrimonio cultural.
  3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  4. La explotación intensiva del suelo.
  5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Innovación. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/05/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAvt50/9LRt04JuL1X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Innovación no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Innovación, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Innovación que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

## 6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

1. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
2. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

## 7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

### DETERMINA

Que la Innovación del planeamiento general de Gójar para cambio de uso pormenorizado en parcelas del ámbito SAU-1, Cortijo de las Cañadas, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/05/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAvt50/9LRt04JuL1X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	28/05/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu785PFIRMAvt50/9LRt04JuL1X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	